

**PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE APLICA EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PERSONAS
INDEPENDIENTEMENTE DE SU RELIGIÓN O CONVICCIONES,
DISCAPACIDAD, EDAD U ORIENTACIÓN SEXUAL (PRIMERA LECTURA)**

1. BASE JURIDICA

La propuesta se basa en el Artículo 19.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se rige por un procedimiento especial que implica la necesidad de aprobación por unanimidad del Consejo, previa aprobación del Parlamento Europeo.

2. GRUPO DEL CONSEJO Y FECHA DEL CONSEJO EN EL QUE SE ESPERA SEA CONSIDERADA LA PROPUESTA

Grupo de Asuntos Sociales.

Consejo EPSSCO (Empleo y Política Social) de 11 de diciembre 2014.

3. CONTENIDO

La Comisión presentó el 2 de julio de 2008 una propuesta de Directiva por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Su objetivo es garantizar la igualdad de trato fuera del ámbito laboral y, en concreto, en los campos de la protección social, seguridad social, asistencia sanitaria, beneficios sociales, educación y acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

Esta propuesta viene a completar la legislación existente hasta este momento sobre no discriminación, en el marco jurídico del Artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las directivas actualmente vigentes se refieren a la prohibición de discriminación por motivos de religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual en el marco del empleo, la ocupación y la formación profesional (Directiva 2000/78/CE de 27 de noviembre); a la protección de las personas contra la discriminación por motivos de género, raza u origen étnico fuera del lugar de trabajo (Directiva 2000/43/CE de 29 de junio sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas con independencia de su origen racial o étnico) y a la Directiva 2004/113/CE de 13 de diciembre, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El primer debate en el Consejo EPSCO tuvo lugar en Presidencia francesa (octubre 2008) y se puso de manifiesto la dificultad de la propuesta. Posteriormente, siguió negociándose en las Presidencias, checa, sueca, española belga, húngara, polaca, danesa, chipriota, irlandesa y lituana sin que se hayan producido avances significativos.

La pasada Presidencia griega celebró solo dos reuniones. En su texto se acometieron mejoras de redacción y una cláusula general de habilitación de los Estados para la adopción de medidas más favorables para personas con discapacidad.

La Presidencia italiana, ha recogido la propuesta en su agenda si bien reconoce, ya de antemano las dificultades de llegar a un acuerdo.

VALORACIÓN Y POSICION ESPAÑOLA

España se ha mostrado partidaria de una Directiva horizontal y de que la Unión Europea impulse la construcción de un marco sólido de protección contra todas las formas de discriminación haciendo realidad el principio de igualdad de trato en la Unión Europea. Sin embargo, la situación en el Consejo es compleja dado que la Directiva debe adoptarse por unanimidad. Las principales diferencias se refieren a:

- La división de competencias entre los Estados miembros y la Unión Europea y el respeto al principio de subsidiariedad.
- El impacto económico de la propuesta, en especial en lo que se refiere a la discapacidad en relación con las pequeñas y medianas empresas.
- El plazo de transposición.
- Otras cuestiones de carácter general, como la seguridad jurídica.

4. ESTADO DEL PROCEDIMIENTO

Todavía no se ha dado a conocer la propuesta italiana ni se ha convocado el primer grupo de trabajo. El nuevo Presidente de la Comisión, Sr. Juncker, citó específicamente esta Directiva como una prioridad para la Comisión Europea.